

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE		MARIA EDUVINA ARBOLEDA VANEGAS
DEMANDADO		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
RADICADO		05001 33 33 024 2019 00510 00
ASUNTO		REQUIERE NUEVAMENTE PREVIO A DECIDIR ACERCA DE LA ADMISIÓN, INADMISIÓN O RECHAZO DEL MEDIO DE CONTROL

1. La señora **MARIA EDUVINA ARBOLEDA VANEGAS**, actuando en nombre propio y a través de apoderada judicial, formula demanda dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP**, a fin de que se declare la nulidad de que se declare la nulidad de las Resoluciones Nos. RDP041409 del 18 de octubre de 2018, RDP046340 del 10 de diciembre de 2018 y RDP000374 del 09 de enero de 2019, mediante las cuales se negó la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor MIGUEL ANGEL GALVIS VALENCIA.

2. Una vez sometida a reparto por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Medellín, correspondió a este Despacho Judicial el estudio acerca de la admisibilidad o no de la demanda de la referencia, encontrándose que a folios 34 a 36 del expediente, obra certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación, en la que se indica que el señor Miguel Ángel Galvis Valencia laboró hasta el día 30 de mayo de 1990 como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES; sin embargo, dicho documento no es suficiente para determinar su clase de vinculación con la parte demandada.

3. Por auto del **22 de enero de 2020**, se ordenó oficiar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA MEDELLÍN**, con la finalidad de que allegase certificación en la que se indique de forma clara la clase de vinculación que tenía con la entidad el señor **MIGUEL ANGEL GALVIS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.528.357 al momento de su retiro (**empleado público o trabajador oficial**), esto es, el día 30 de mayo de 1990.

4. Ahora bien, se observa que pese a que se gestionó desde el mes de febrero de 2020 el oficio No. 0002 dirigido a dicha entidad, a la fecha no han ofrecido respuesta, por lo que se ordena **EXHORTARLO NUEVAMENTE MEDIANTE CORREO ELECTRONICO**, para que, en el término de DIEZ DÍAS, contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente exhorto, hagan llegar con destino

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral–
Radicado: 050013333024 2019-00510 00
Demandante: María Edubina Arboleda Vanegas
Demandado: UGPP

a este Despacho Judicial la información solicitada, para lo cual se le recuerda que **"Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a las solicitudes de las autoridades. Así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento"**. Es una prohibición consagrada en el artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002.

Se precisa, que de conformidad con el artículo 2 parágrafo 2, **"Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales."**

5. Por intermedio de la Secretaría del Despacho libraré el correspondiente exhorto, el cual deberá ser gestionado directamente por el correo de notificaciones dispuesto por dicha entidad para tal fin, indicándole que la respuesta **DEBERA SER ENVIADA AL CORREO adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co** establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura para estos efectos.

Lo anterior a fin de determinar la competencia de este Despacho, en virtud a lo señalado en los artículos 104, 105 y en el numeral 2º del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 13 DE JULIO DE 2020, fijado a las 8:00 a.m.

DIANA BOHORQUEZ VANEGAS

Secretaria